



 SENADO ARGENTINA	Dictamen	GA.GAC.EVAL
--	----------	-------------

SENADO DE LA NACIÓN
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 JUNTA DE EVALUACIÓN
 DP – 368/16

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 006/2021

A los 7 días del mes de abril de 2021, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 368/16, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas en el **EXP-HSN: 0000091/2021** por donde tramita la **CD-COMPULSA ABREVIADA N° 15/2021** para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT 4500FRIG F/C INVERTER**", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones de fs. 15/17 y Anexos de fs.18/23, aprobados para la presente licitación, conforme el acto administrativo de fs. 36/38, instrumentado en DI-DGA N° 0048/2021.---

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LAS PRESENTACIONES:

Que el art. 52 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "*La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección de qué se trate...*".---

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 68, se han presentado las siguientes propuestas: N° 1 **FERRI, WALTER EDUARDO (CUIT N°20-17267202-8)**, N° 2 **NALDO LOMBARDI S.A. (CUIT N°30-69746598-3)**, N° 3 **KOZLOWSKI, PABLO GUSTAVO. (CUIT N°20-27728021-4)**, N° 4 **STEEL BLACK ARGENTINA (CUIT N°33-71679246-9)**, N° 5 **GAME S.A. (CUIT N°30-52314182-8)** y N° 6 **CHIALVO, VALERIA VIVIANA (CUIT N°27-22438435-7)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente Dictamen conforme lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento.-----

III. INFORME TECNICO:

Que a fs. 159 obra el informe técnico realizado por la Subdirección de Mantenimiento donde se desprende que: "*las ofertas 1 a 6 se ajustan a lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.*"-----

Por lo tanto, corresponde tenerlas por aprobadas técnicamente.-----

IV. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

1) PROPUESTA N° 1 FERRI, WALTER EDUARDO: Que el art. 85 del Reglamento, en su inciso a), exige que los oferentes deben constituir una garantía de mantenimiento de oferta por el 5% del monto total de la oferta, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la Cláusula Particular N° 6 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares" aprobado para el presente proceso.-----

Que el art. 86 del Reglamento dispone las formas por las cuales se pueden constituir las garantías, previniendo en su inciso "f" que podrán presentarse en pagaré a la vista cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda no supere la suma de diez (10) módulos. Que el valor del módulo es \$9450.-----

Que a fs. 143 obra copia fiel de un pagaré en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por la suma de pesos \$160.650, excediendo el monto permitido para la constitución de dicho instrumento.-----



	Dictamen	GA.GAC.EVAL
---	----------	-------------

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 006/2021 (Hoja n° 2)

Que el art. 70, apartado 1, inciso d), del Reglamento, tipifica como causal de desestimación no subsanable la constitución de la garantía en forma indebida.-----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar incorrectamente instrumentada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta.-----

Que en atención a la desestimación aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

2) PROPUESTA N° 2 NALDO LOMBARDI S.A.: Que del estudio del expediente se desprende que el oferente ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de su oferta, circunstancia que se ve reflejada en el “Acta de Apertura” obrante a fs. 68 y en el “Cuadro Comparativo de Precios” obrante a fs. 155.-----

Que el art. 9 del Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales requiere de forma obligatoria la constitución de una garantía de mantenimiento de oferta por el 5 % del valor total cotizado, la cual debe presentarse conjuntamente con la propuesta, de conformidad con el art. 85 inc. a) del Reglamento, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en el art. 6 de las Cláusulas Particulares del “Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.-----

A su vez, el art. 70 apartado 1 inc. d) del Reglamento, establece como causal de desestimación no subsanable el no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta.-----

En consecuencia, y por aplicación de las normas del reglamento y del pliego citadas, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales.-----

3) PROPUESTA N° 3 KOZLOWSKI, PABLO GUSTAVO: Que del estudio del expediente se desprende que el oferente ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de su oferta, circunstancia que se ve reflejada en el “Acta de Apertura” obrante a fs. 68 y en el “Cuadro Comparativo de Precios” obrante a fs. 155.-----

Que el art. 9 del Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales requiere de forma obligatoria la constitución de una garantía de mantenimiento de oferta por el 5 % del valor total cotizado, la cual debe presentarse conjuntamente con la propuesta, de conformidad con el art. 85 inc. a) del Reglamento, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en el art. 6 de las Cláusulas Particulares del “Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.-----

A su vez, el art. 70 apartado 1 inc. d) del Reglamento, establece como causal de desestimación no subsanable el no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta.-----

En consecuencia, y por aplicación de las normas del reglamento y del pliego citadas, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales.-----

4) PROPUESTA N° 4 STEEL BLACK ARGENTINA.: Que a fs. 108 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a lo informado por la Subdirección de Compras a fs. 156.-----

//



	Dictamen	GA.GAC.EVAL
---	----------	-------------

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 006/2021 (Hoja n° 3)

Que con la copia fiel de la póliza de seguro de caución y de su respectiva certificación notarial, obrantes a fs. 144/146, se tiene por cumplido lo dispuesto por la Cláusula Particular N° 6 del "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y los arts. 85 inciso a) y 86 inciso e) del Reglamento.-----

5) PROPUESTA N° 5 GAME S.A.: Que a fs. 129 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a lo informado por la Subdirección de Compras a fs. 156.-----

Que con la copia fiel de la póliza de seguro de caución y de su respectiva certificación notarial, obrantes a fs. 147/149, se tiene por cumplido lo dispuesto por la Cláusula Particular N° 6 del "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y los arts. 85 inciso a) y 86 inciso e) del Reglamento.-----

6) PROPUESTA N° 6 CHIALVO, VALERIA VIVIANA: Que a fs. 133 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a lo informado por la Subdirección de Compras a fs. 156.-----

Que con la copia fiel de la póliza de seguro de caución y de su respectiva certificación notarial, obrantes a fs. 150/153, se tiene por cumplido lo dispuesto por la Cláusula Particular N° 6 del "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y los arts. 85 inciso a) y 86 inciso e) del Reglamento.-----

V. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que el presente proceso ha sido autorizado como "sin modalidad", conforme el acto administrativo, instrumentado en DI-DGA N° 0048/2021 cuya copia fiel corre a fs. 36/38.-----

B) Que el costo estimado para la presente licitación asciende a la suma de pesos con TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$3.675.0000,00), y ha sido autorizado de acuerdo al art. 1 del arriba citado acto administrativo.-----

C) Que la oferta correspondiente a la propuesta N° 4 BLACK STEEL ARGENTINA obrante a fs. 107, asciende a la suma de pesos TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$3.395.000,00), y se encuentra por debajo del monto autorizado por el Organismo en el citado acto administrativo.-----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas N° 4 STEEL BLACK ARGENTINA, N° 5 GAME S.A. y N° 6 CHIALVO, VALERIA VIVIANA a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, en atención a que no presenta causales de inelegibilidad y/o desestimación normadas por los arts. 70 y 71 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

///



 SENADO ARGENTINA	Dictamen	GA.GAC.EVAL
--	----------	-------------

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 006/2021 (Hoja n° 4)

DESESTIMAR: La propuesta N° 1 **FERRI, WALTER EDUARDO** por haber constituido su garantía de mantenimiento de oferta de forma indebida, de acuerdo con los argumentos vertidos en el punto IV. acápite 1) de los vistos del presente Dictamen, con fundamento en la Cláusula Particular N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobados para la presente licitación, conforme el acto administrativo cuya copia fiel corre a fs. 36/38, instrumentado en DI-DGA N° 0048/2021 y los artículos 70 inc. d), 85 inc. a) y 86 inc. f) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La propuesta N° 2 **NALDO LOMBARDI S.A.** por haber omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de su oferta, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto IV. acápite 2) de los vistos del presente Dictamen, con fundamento en el art. 9 del Anexo I y el art. 6 de la Cláusulas Particulares ambos del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobados para la presente licitación, conforme el acto administrativo de fs. 36/38, instrumentado en DI-DGA N° 0048/2021. Todo de ello de acuerdo a los art. 70 apartado 1 inciso. d) y 85 inciso a) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La propuesta N° 3 **KOZLOWSKI, PABLO GUSTAVO** por haber omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de su oferta, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto IV. acápite 3) de los vistos del presente Dictamen, con fundamento en el art. 9 del Anexo I y el art. 6 de la Cláusula Particular ambos del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobados para la presente licitación, conforme el acto administrativo de fs. 36/38, instrumentado en DI-DGA N° 0048/2021. Todo de ello de acuerdo a los art. 70 apartado 1 inciso. d) y 85 inciso a) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

ADJUDICAR: La propuesta N° 4 **STEEL BLACK ARGENTINA** su propuesta de fs. 107 para la adquisición requerida del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobados para la presente licitación, conforme el acto administrativo, instrumentado en DI-DGA N° 0048/2021 cuya copia fiel corre a fs. 36/38, por un costo total de pesos **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$3.395.000,00)**, toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido aprobada por la Subdirección de Mantenimiento, en su carácter de área técnica- y su precio se encuentra por debajo del al valor autorizado por el más arriba citado acto administrativo. Todo ello, de conformidad con los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

NOTA N° 1: Para el caso de adjudicarse la oferta aconsejada, se tenga presente solicitar -de forma previa- el comprobante de estado de deuda ante la AFIP según RG AFIP N° 4164/2017.-----

Natalia V. Rodriguez

Régina Corbera
 Directora de Compras y Contratación
 H. Senado de la Nación

Eduardo M. Afonso
 Subdirector de Mantenimiento
 Honorable Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----